

 **TOPOLOBAMPO** Ciudad de México, 10 de junio de 2020
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

Lic. Otoniel Gómez Ayala
Representante Legal de la empresa
DTC Inmobiliaria SPV 1, S.A. de C.V.
Blvd. Puerta de Hierro No. 5153.
Piso 2, Suite 2140
Fracc. Plaza Andares
45116 Zapopan, Jal.

13 AGO 2020
e-mail
RECIBIDO
HORA: 13:05 Hrs
RECIBIÓ: Daniela MZ.

Asunto: Se establecen las bases de regulación tarifaria para el servicio portuario de maniobras de carga general, graneles minerales por métodos mecanizados y contenedores aplicables en el recinto portuario de Topolobampo, Sin.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII, XIX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º y 4º fracción III, 16 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII, X, XIII y XIV, 44 fracción III, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1º, 3º, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1º, 2º fracción XXII, 9º, 10 fracciones I y XXIV y 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009 y reformado mediante acuerdos publicados el 28 de diciembre de 2011 y 3 de julio de 2015 en el mismo medio; y

CONSIDERANDO

Con anexo

- I. Que esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 26 de julio de 1994 otorgó título de concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Topolobampo, Sinaloa, así como la construcción de obras, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V. (API), celebró contrato de prestación de servicios portuarios con la empresa DTC Inmobiliaria SPV 1, S.A. de C.V., mismo que se registró en la Dirección General de Puertos con el número APITOP02-055/20 de 7 de mayo de 2020, cuya cláusula Primera establece lo siguiente:

...

I.- De los servicios portuarios.

PRIMERA. Objeto del contrato. El presente contrato tiene por objeto la prestación de los **SERVICIOS** dentro del **PUERTO**, a que se refiere la fracción III, del artículo 44 de la **LEY**, por lo que el **"PRESTADOR"** podrá realizar maniobras para la transferencia de bienes y servicios, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo de mercancías dentro del Puerto; la carga o descarga de contenedores en muelle de uso



común autorizado por el "PUERTO DE TOPOLOBAMPO", la carga o descarga de graneles minerales por métodos mecanizados; el servicio de acarreo de cajas de tráiler, de los patios de la Terminal de Transbordadores al área de pensión; y la carga general; todas estas maniobras, en cualquier tipo de tráfico en las áreas de uso (Ro-Ro), de graneles agrícolas y petrolíferos. (sic)

- ...
- III. Que mediante escrito de 27 de mayo de 2020, así como información complementaria de 10 de junio del mismo año, el Lic. Otoniel Gómez Ayala, Representante Legal de la empresa DTC Inmobiliaria SPV 1, S.A. de C.V., solicitó el registro de las tarifas para el servicio portuario de maniobras de carga general, graneles minerales por métodos mecanizados y contenedores aplicables en el recinto portuario de Topolobampo, Sin., y
- IV. Que es atribución de esta Secretaría establecer las bases de regulación tarifaria en los supuestos previstos en la Ley de Puertos; en tal virtud, se registran las tarifas aplicables al servicio portuario de maniobras de carga general, graneles minerales por métodos mecanizados y contenedores aplicables en el recinto portuario de Topolobampo, Sin., a excepción de las cargas: general rodada (Ro-Ro), de graneles agrícolas y petrolíferos.

Las tarifas objeto del presente oficio se sujetarán a lo siguiente:

- PRIMERA. El servicio portuario se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
- SEGUNDA. Las cuotas tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.
- TERCERA. Las consultas o quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTA. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.
- QUINTA. Las tarifas que se registran tendrán una vigencia mínima de un año contando a partir de la fecha de su aplicación, siempre y cuando se mantenga el entorno económico que le dio su origen.
- SEXTA. Las tarifas entrarán en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, periodo durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios y estarán disponibles para su consulta gratuita.
- SÉPTIMA. Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.





OCTAVA. Además se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula Trigésima Tercera del contrato de prestación de servicios portuarios, celebrado con la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información que en dicha cláusula se establece.

Atentamente
El Director General de Puertos

Ing. Fernando Bustamante Igartúa

ETL/AGM/KMM

- C.c.p. C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A de C.V.- Boulevard Acceso a Parque Industrial Pesquero S/N, C.P. 81370 Topolobampo, Sin.- Presente.
C. Director General de Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300 Ciudad de México.- Presente.
C. Encargada de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante en Topolobampo.- Interior del Recinto Portuario S/N, edificio Terminal de Transbordadores, C.P. 81370 Municipio de Ahome, Sin.- Presente.





DTC INMOBILIARIA SPV 1, S. A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL Y GRANELES MINERALES POR MÉTODOS MECANIZADOS APLICABLE EN EL PUERTO DE TOPOLOBAMPO, SIN.

I. DESEMBARQUE/EMBARQUE	CUOTAS PESOS
1. DE BODEGA DE BUQUE A COSTADO DE BUQUE O VICEVERSA	
A). CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS O M3 O LO QUE RESULTE MAYOR DE CARGA GENERAL:	
Fraccionada en unidades hasta de 2,000 kgs., o 2.00 M3, lo que resulte mayor, excepto productos ensacados	100.00
B). CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS O 2.00 M3 O EL QUE RESULTE MAYOR:	
De 2,001 a 5,000 kgs., o 2.01 a 5.00 M3, el que resulte mayor	149.00
De 5,001 a 15,000 kgs., o 5.01 a 15.00 M3, el que resulte mayor	200.00
De 15,001 kgs., en adelante o 15.01 M3 en adelante, el que resulte mayor	256.36
C). CUOTAS POR UNIDAD:	
Ganado por su propio pie	120.00
D). CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:	
Bobinas, placas de acero en rollo y similares con peso unitario a dos toneladas	142.00
Clinker (materia prima de cemento), cemento a granel, carbón mineral (Pet coke)	56.00
Chatarra (tipo chicharrón)	74.00
Concentrado de zinc y similares	70.00
Sal común a granel	81.00
Azúcar a granel	85.00
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, varita materia prima), no paletizada	185.00
Tubos de acero (hasta diez pulgadas de diámetro)	91.90
Madera en unidades de hasta 2,000 kgs., o M3, el que resulte mayor	315.00
Alambrón y varilla	85.00
Fertilizantes y minerales pesados	93.00
Hierro (mineral, concentrado)	115.50
Cobre (concentrado, escorias y productos relacionados)	155.00
Fertilizante ligeros	63.50
Fertilizante líquidos	140.00
Ácido sulfúrico	140.00
Maxibolsas	70.00
Mercancía de valor superior a \$5,000 dils. (declarado por el cliente)	773.00



Handwritten signature

II. TRASLADO	CUOTAS PESOS
2. DE COSTADO DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO O VICEVERSA	
A). CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS O M3 O LO QUE RESULTE MAYOR DE CARGA GENERAL:	
Fraccionada, en unidades hasta de 2,000 kgs., o 2.00 M3, lo que resulte mayor, excepto productos ensacados	60.00
B). CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS O 2.00 M3 O EL QUE RESULTE MAYOR:	
De 2,001 a 5,000 kgs., o 2.01 a 5.00 M3, el que resulte mayor	118.00
De 5,001 a 15,000 kgs., o 5.01 a 15.00 M3, el que resulte mayor	180.00
De 15,001 kgs., en adelante o 15.01 M3 en adelante, el que resulte mayor	220.00
C). CUOTAS POR UNIDAD	
Ganado por su propio pie	80.00
D). CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:	
Bobinas, placas de acero en rollo y similares con peso unitario a dos toneladas	63.00
Clinker (materia prima de cemento), cemento a granel, carbón mineral, coque de petróleo (Pet coke)	70.00
Cobre (concentrado, escoria, productos relacionados)	105.00
Hierro (concentrado)	75.00
Chatarra (tipo chicharrón)	75.00
Concentrado de zinc y similares	105.00
Sal común a granel	87.95
Azúcar a granel	87.95
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, varita materia prima.), no paletizada	130.00
Tubos de acero (hasta diez pulgadas de diámetro)	73.36
Madera en unidades de hasta 2,000 kgs., o M3, el que resulte mayor	140.13
Alambrón y varilla	54.30
Fertilizante y minerales pesados	49.00
Fertilizantes ligeros	70.00
Maxiboisas	60.00
Mercancía de valor superior a \$5,000 dlls (declarado por el cliente)	700.00
III) ENTREGA/RECEPCIÓN	
DE ÁREA DE ALMACENAMIENTO A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE O VICEVERSA	
A). CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS M3 O LO QUE RESULTE MAYOR DE CARGA GENERAL	
Fraccionada, en unidades hasta de 2,000 kgs., o 2.00 M3, lo que resulte mayor, excepto productos ensacados	73.00



	CUOTAS PESOS
B). CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS O 2.00 M3 O EL QUE RESULTE MAYOR:	
De 2,001 a 5,000 kgs., o 2.01 a 5.00 M3, el que resulte mayor	118.00
De 5,001 a 15,000 kgs., o 5.01 a 15.00 M3, el que resulte mayor	180.00
De 15,001 kgs., en adelante o 15.01 M3 en adelante, el que resulte mayor	220.00
C). CUOTAS POR UNIDAD	
Ganado por su propio pie	160.00
D). CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:	
Bobinas, placas de acero en rollos y similares con peso unitario a dos toneladas	100.00
Clinker (Materia prima de cemento), cemento a granel, carbón mineral (pet coke)	64.00
Cobre (concentrado, productos relacionados)	100.00
Hierro (concentrado)	90.00
Chatarra (tipo chicharrón)	64.00
Concentrado de zinc y similares	72.00
Sal común a granel	23.00
Azúcar a granel	23.00
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, varita materia prima), no paletizada	61.00
Tubos de acero (hasta diez pulgadas de diámetro)	100.00
Madera en unidades de hasta 2,000 kgs., o M3, el que resulte mayor	230.00
Ácido sulfúrico (descarga de carrotanque ffcc)	336.00
Alambrón y varilla	35.00
Fertilizante y minerales pesados	73.00
Fertilizantes ligeros	93.75
Maxibolsas	80.00
Mercancía de valor superior a \$5,000 dlls. (declarado por el cliente)	816.00

VI. REGLAS DE APLICACIÓN

- Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general y granel mineral por métodos mecanizados que presta la empresa DTC INMOBILIARIA SPV 1, S.A. DE C.V., y que se realice a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Topolobampo, Sinaloa.

De conformidad con lo establecido en el contrato de prestación de servicios portuarios con número de registro en la Dirección General de Puertos APITOP02-55/20 de 7 de mayo de 2020, el servicio de maniobras se prestará de acuerdo con lo estipulado en cláusula Primera, misma que se indica a continuación:



Handwritten signature



...

I.- De los servicios portuarios.

PRIMERA. Objeto del contrato. El presente contrato tiene por objeto la prestación de los **SERVICIOS** dentro del **PUERTO**, a que se refiere la fracción III, del artículo 44 de la **LEY**, por lo que el **"PRESTADOR"** podrá realizar maniobras para la transferencia de bienes y servicios, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo de mercancías dentro del Puerto; la carga o descarga de contenedores en muelle de uso común autorizado por el **"PUERTO DE TOPOLOBAMPO"**, la carga o descarga de graneles minerales por métodos mecanizados; el servicio de acarreo de cajas de tráiler, de los patios de la Terminal de Transbordadores al área de pensión; y la carga general; todas estas maniobras, en cualquier tipo de tráfico en las áreas de uso común, como lo establece el **PROGRAMA MAESTRO** a excepción de las cargas de: general rodada (Ro-Ro), de graneles agrícolas y petrolíferos. (sic)

...

La presente tarifa establece el cobro máximo aplicable a los servicios prestados por DTC INMOBILIARIA SPV 1, S.A. DE C.V., y con base a esto se pondrán emplear las tarifas correspondientes.

2. Descripción general de las maniobras.

Desembarque / Embarque

De abordaje de buque a costado de buque o viceversa.

2.1. Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentra estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estibarla e izarla con el aparejo de la embarcación, colocarla sobre las planas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada o viceversa.

Traslado de costado de buque a área de almacenamiento o viceversa.

2.2. Consiste en transportar la mercancía sobre la plataforma de acarreo interno del prestador de servicio, del costado de buque a área de almacenamiento, en donde deberá quedar debidamente estibado o viceversa.

Entrega/Recepción

De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre o viceversa.

2.3. Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá de quedar debidamente acomodada, o viceversa.

3. Reglas generales.

3.1. Las presentes tarifas son más el Impuesto al Valor Agregado. En el caso de tonelada o metro cúbico se aplicará lo que resulte mayor. Además, se adiciona que si la maniobra es lenta o con dificultad tendrá un recargo del 100% (cien por ciento) y las cargas peligrosas igual será agregado un recargo del 100% (cien por ciento) a estas tarifas.





- 3.2.** Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque y traslados, entrega/recepción, son aplicables las 24 horas, de lunes a sábados, no festivos. A los servicios que se presten los domingos, se les aplicará el factor de 50% más y en días festivos se les aplicará el factor de 100% más. Para maniobras de traslados y entrega/recepción, comprenden de 08:00 a 18:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa, se consideran de las 08:00 a las 08:00 horas, de tal manera que las del domingo corresponden de las 08:00 horas de este a las 08:00 del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

En las maniobras de desembarque/embarque, traslado y de entrega/recepción, el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 horas, lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones para que tal efecto se celebre en el puerto. Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así la solicitud de maniobras, en este caso los niveles de cobro correspondiente serán los que resulten de aplicar el factor de 0.90 a las cuotas señaladas en la tarifa.

Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24 horas, y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco, resulte conveniente o necesario laborar después de las 24:00 horas, y así lo solicite el usuario, se aplicará exclusivamente a la carga manejada entre las 00:01 y las 08:00 horas, el factor de 1.40% a la cuota de 08:00 a 24 horas.

- 3.3.** Para efectos de la aplicación de la tarifa, se consideran festivos los días que a continuación se detallan:

- I. 1º de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. 1º de mayo;
- V. 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. 25 de diciembre;
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

- 3.4.** El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 80% de la cuota de desembarque/embarque de acuerdo al tipo de carga de que se trate.

- 3.5.** El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general de la zona federal marítima portuaria, causará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega/recepción, de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Este cobro solo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectuó esta maniobra.



- 3.6.** Cuando por acuerdo de las partes se efectuó maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará íntegra la cuota de desembarque/embarque, correspondido 60% al buque y 40% a la carga, iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen en (términos de línea) dejar o tomar carga al o del costado de la embarcación. Se realizará en maniobra directa el desembarque/embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del buque serán proporcionadas por el prestador de servicio.
- 3.7.** Las cuotas por tonelada y unidad incluyen las maniobras secundarias con apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, trimado, trincado (no se incluye el material) destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras principales especificadas en el cuerpo de la tarifa.

El material que se utilice para el trincado de la carga como es: madera, grilletes, tensores, foles y demás deberá de ser proporcionado por el usuario o bien si este lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se le aplicará el costo de mercado más un adicional de 40% de los indirectos sobre dichos materiales.
- 3.8.** Las cuotas de desembarque/embarque y maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodo de carga general y gráneles y minerales la utilización de un equipo a bordo del buque, por escotilla, pudiendo ser este cargador frontal, retroexcavadora de oruga, montacargas, incluyendo al operador. Para el caso de carga general con un peso mayor a 15,000 kilogramos, estas deberán ser manejadas dentro de las bodegas del barco con sus propias grúas. Productos refrigerados. En cuyo caso se aplicará el 100% de recargo a la cuota de la maniobra que corresponda.
- 3.9.** En el caso de las operaciones de buques que se realicen en domingos a petición del usuario, las líneas navieras o sus representantes deberán absorber y por lo tanto pagar al prestador del servicio, los recargos correspondientes a las maniobras de a bordo, así como también las de costado del buque a patio y viceversa en el entendido de que dicho recargo tendrá un factor de 1.40 sobre el 60% segregada, así como un factor de 1.65 sobre el 40% restante de la maniobra.
- 3.10.** Si a solicitud del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, calafateo, y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas, entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesaje, flejado y operación de maquinaria, etcétera, se aplicaran las siguientes cuotas por turno-hombre y demás actividades en tierra.

Turnos de lunes a sábado tarifa en pesos más IVA

	1er turno 08:00-16:00 hrs.	2do turno 16:00-24:00 hrs.	3er turno 24:00-08:00 hrs.
	CUOTA-PESOS	CUOTA-PESOS	CUOTA-PESOS
Categoría 1	1,561.00	1,764.00	2,012.00
Categoría 2	1,113.00	1,315.00	1,426.00
Categoría 3	809.00	877.00	977.00
Categoría 4	655.00	735.00	797.00
Checadores	809.00	877.00	977.00



Handwritten signature



- 3.11.** Para las maniobras de embarque, desembarque, traslado de costado de buque a área de almacenamiento, entrega/recepción y maniobras integradas efectuadas a mercancías con valor mayor a \$5,000 dólares americanos, declarado por el cliente, no considerará la indemnización por daño y perjuicio si no únicamente el valor de la factura de la mercancía. Es responsabilidad del cliente declarar el valor de la mercancía. Cuando se solicite personal por turno para laborar en domingos, se le aplicará al tabulador que antecede el factor 1.40 para determinar el costo.

Categoría 1: Operador de equipo mayor como operador cargador frontal, grúa de barco, montacargas para piezas pesadas.

Categoría 2: Operador de equipo menor como wincheros, portaloneros, tractomóvil, montacargas, tractocamión, retroexcavadora, cargador frontal y operadores de autos, así de autos, así como cualquier otro equipo no especificado en el equipo mayor.

Categoría 3: Estibador como maniobrista, amarradores, trincadores, destrincadores, estibadores, enganchadores.

Categoría 4: Trabajadores de maniobras secundarias como limpieza, recepción y entrega de mercancías y cualquier otra actividad que no esté relacionada con las maniobras principales de carga y descarga de buques.

- 3.12.** Los artículos considerados como explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos, de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el código OMI y a que a dichos productos vengan empacados o envasados como indica dicho código.

- 3.13.** Si a solicitud expresa del usuario el prestador de servicio proporcionará montacargas, cargadores frontales o cualquier otro equipo adicional y/o distinto al que normalmente se utiliza para realizar las diversas maniobras, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipos con un cobro mínimo de dos horas.

	Cuota Pesos
Montacargas hasta de 6,000 libras	364.00
Montacargas de 8,000 libras	369.00
Montacargas de 15,000 libras	615.00
Montacargas de 30,000 libras	1,090.00
Cargadores frontales de ½ yardas	784.00
Tracto-planas	579.00
Trackmobile	2,500.00
Top Loader 60 toneladas	4,243.00
Banda transportadora telescópica	7,884.00
Grúa Móvil de 35 toneladas	12,490.00

En el caso de la grúa móvil de 35 toneladas, el cobro será por un mínimo 4 horas de servicio.

4



- 3.14.** Los usuarios deberán de solicitar los servicios o las cancelaciones de los mismos de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 horas del día próximo anterior al servicio y en caso de los sábados a más tardar a las 12:00 horas, para los servicios en domingo, así como los de los últimos días lunes de cada semana acompañando la documentación que corresponda; igualmente al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes. Si una vez solicitados los servicios de maniobras en tierra, éstos no son cancelados dentro de los horarios estipulados, el usuario deberá pagar una penalización del 40% del costo total de la maniobra solicitada en el caso de una entrega/recepción y del costo total en el caso de solicitud de personal.

Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora a la cual fueron solicitados o si estos no comienzan al inicio de cada turno (08:00, 16:00 y 24:00 horas) o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por este, deberán cubrir el tiempo muerto por hora-cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas.

De lunes a sábado

	CUOTA-PESOS
De 08:00 a 16:00	1,405.00
De 16:00 a 24:00	1,487.00
De 24:00 a 08:00	1,668.00

Nota. Los domingos tendrán un recargo del 100%

En todo caso tendrá una hora de tolerancia al inicio de las operaciones y en los turnos correspondientes y hasta 15 minutos en interrupciones, así como de 30 minutos diarios en las maniobras de entrega/recepción. Después de este tiempo se cobrará por hora o fracción, el usuario podrá cancelar su solicitud sin ningún cargo, si lo hace de lunes a viernes a más tardar las 17:00 horas, del día próximo al servicio y en el caso de los sábados a más tardar a las 12 horas.

- 3.15.** En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que faciliten la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características que faciliten las maniobras para obtener una productividad mínima de 100 toneladas hora-gancho, no será aplicable el rubro de maquinaria y piezas pesadas, sino el de carga general utilizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen de carga a operar por escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

Cuando se trate de carga sobredimensionada, el usuario deberá pagar el prestador de servicios el recargo del 100%, sobre la aplicación del cubicaje (M3) de la mercancía.

Cuando por características de la carga o deficiencia del propio buque, el ritmo de descarga sea menor a los estándares establecidos dentro de las reglas de operación del puerto, el prestador del servicio y el usuario convendrán el 100% de recargos.

Igualmente, bajo estos mismos criterios, el prestador de servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes en metros cúbicos, y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto.

El usuario debe de notificar al prestador del servicio con anticipación al arribo del buque (en base a su plan de estiba) de la carga a manejar que cumpla con lo que marca esta regla.



Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará:

Mineral pesado: Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero: Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

En todo caso, el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada, de acuerdo al tipo de carga y maniobra de que se trate.

- 3.16. En maniobras de buque como en las de patio primarias y secundarias, se aplicará el cobro del 50% de anticipo antes de las maniobras y restante 50% a la conclusión de las mismas y la facturación será entregada en un mínimo de tres días concluidas las maniobras.
- 3.17. Si por conveniencia del prestador de servicio, se efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero si será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.
- 3.18. Cuando el usuario solicite el movimiento de un carro de ferrocarril dentro del Recinto Portuario, tendrá un costo de \$260.00, por dicho movimiento.
- 3.19. Mercancía o servicios no contemplados en las presentes tarifas, deberán sujetarse a previa negociación entre ambas (cliente y prestador de servicio) y en el caso de no llegar a ningún acuerdo se someterá a consulta de la Dirección General de Puertos.
- 3.20. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.
- 3.21. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador de servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterá a la opinión del Comité de Operaciones del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 3.22. Como prestador del servicio de maniobras se cuenta con un seguro por daños que sufran los buques o las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, siempre y cuando sean imputables a él, será de hasta 1,000,000.00 (Un millón de pesos). En todos los casos se excluyen los perjuicios.

Atentamente

El Director General de Puertos

Ing. Fernando Bustamante Igartúa

ETL/AGM/KMM



DTC INMOBILIARIA SPV 1, S. A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CONTENEDORES APLICABLE EN EL PUERTO DE TOPOLOBAMPO, SIN.

	CUOTAS PESOS
1. Desembarque/Embarque	
1. DE BODEGA DE BUQUE A COSTADO DE BUQUE O VICEVERSA	
Contenedor lleno o vacío (de lunes a viernes)	1,070.00
Contenedor en transbordo (ciclo completo)	3,941.00
2. REACOMODO DE CONTENEDORES	
Contenedor lleno o vacío, en una misma línea (celda-celda), ciclo completo	495.00
Contenedor lleno o vacío, en distinta línea de trabajo (celda-muelle-celda), ciclo completo	2,055.00
Cargo adicional por contenedor refrigerado, por conexión por día o fracción, contenedor de 20 a 40 pies.	1,480.00
3. MANIOBRAS EN TIERRA	
3.1 Traslado de costado de muelle a patio de almacenamiento o viceversa	
Contenedor lleno o vacío	2,465.66
3.2 TRASLADO DE COSTADO DE MUELLE A PATIO O VICEVERSA EN DOMINGO O DÍAS FESTIVOS	
Contenedor lleno o vacío	3,446.94
3.3 ENTREGA/RECEPCIÓN DE CONTENEDOR LLENO O VACÍO	
De patio de contenedores a vehículo de Servicio Público Federal o viceversa	1,620.00
De patio de contenedores a góndolas de ferrocarril o viceversa	1,790.00
3.4 MANIOBRA ADICIONAL EN TIERRA	
Movimiento de contenedor lleno o vacío en la Terminal, a solicitud de los usuarios (por movimientos)	772.10
4 CARGOS VARIOS	
4.1 LLENADO/VACIADO DE CONTENEDORES A SOLICITUD DE LOS USUARIOS (NO INCLUYE LA ENTREGA DEL CONTENEDOR)	
Por tonelada/M3 (el que sea mayor) de mercancía suelta	230.50
Nota. Cobro mínimo por 6 toneladas/M3, la maniobra realizada a productos ensacados tendrá un recargo adicional del 60%	



Handwritten signature

	CUOTAS PESOS
4.2 REVISIÓN OCULAR DE CONTENEDORES A SOLICITUD DE LOS USUARIOS (NO INCLUYE LA ENTREGA DEL CONTENEDOR)	
Por contenedor/revisión	1,731.38
4.3 SERVICIO DE LIMPIEZA POR CONTENEDOR A SOLICITUD DEL USUARIO	
Barrido	72.00
Lavado con agua	270.00
4.4 COLOCACIÓN DE ETIQUETAS PARA CONTENEDORES PELIGROSOS (POR CONTENEDOR)	
En carriles	472.00
En prevío	971.00
4.5 RECEPCIÓN DE CONTENEDOR DESPUÉS DE LA HORA DE CIERRE	
Contenedores de exportación de 20 a 40 pies, lleno o vacío	870.00
4.6 INSTALACIÓN DE SELLOS A CONTENEDORES VACIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN A PETICIÓN DEL USUARIO, POR CONTENEDOR	
Servicio sujeto a autorización del Puerto	17.00
Nota. No incluye movimiento de contenedor ni costo de sellos	
4.7 DESTRUCCIÓN DE EMBALAJES NO MANIFESTADOS	
Por embalaje	1,713.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de contenedores que presta DTC INMOBILIARIA SPV 1, S.A. de C.V., y que se realice a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Topolobampo, Sinaloa.
2. **Descarga de contenedor a buque a costado de muelle o viceversa.-** Consiste en tomar el contenedor a bordo del buque con equipo de la propia embarcación o grúas de apoyo en tierra del operador y colocarlo sobre plataforma de acarreo interno del prestador del servicio.
3. **Reacomodo de contenedor en una misma línea de trabajo (celda-celda).-** Consiste en tomar el contenedor de a bordo de la embarcación donde se encuentre estibado, desplazarlo y estibarlos debidamente en el lugar que se indique la misma línea de trabajo. Si hay necesidad de mover otros contenedores para llegar al que se va a reacomodar, la cuota se aplicará por cada contenedor movido. En caso de que se requiriese bajar el contenedor al muelle para después volverlo a colocar en la misma línea de trabajo, se considerarán dos maniobras.
4. **Reacomodo de contenedor en diferente línea de trabajo (celda-muelle-celda).-** Consiste en tomar el contenedor de a bordo de donde se encuentra estibado, bajarlo al muelle, trasladarlo con equipo del prestador de servicio hasta otra línea de trabajo, y estibarlos en la misma embarcación en el lugar que se indique.



5. **Traslado de contenedor de costado de muelle a patio de almacenamiento o viceversa.-** Consiste en trasladar el contenedor sobre la plataforma de acarreo interno del prestador de servicio, de costado de buque a patio de contenedores, en donde deberá quedar debidamente estibado, o viceversa.
6. **Entrega/Recepción de contenedor de patio a vehículo de transporte de servicio público federal o viceversa.-** Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar, proporcionado por el prestador del servicio, y colocarlo sobre el equipo de transporte (servicio público federal) para su inspección de salida, o viceversa.
7. **Entrega/Recepción de contenedor de patio a góndola de ferrocarril o viceversa.-** Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar, proporcionado por el prestador del servicio, y colocarlo sobre la plataforma de acarreo interno del prestador de servicio, trasladarlo a un costado de la vía del ferrocarril, donde deberá ser estibado debidamente y posteriormente izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio para colocarlo sobre la góndola de ferrocarril, o viceversa.
8. **Colocación de etiquetas para contenedor peligroso.-** Consiste en tomar el contenedor, con la grúa de patio, de donde se encuentra estibado a un área libre, proporcionar 4 etiquetas, colocarlas y retomar el contenedor a su lugar de estiba.
9. **Llenado/Vaciado de contenedor.-** Comprende los movimientos necesarios del propio contenedor, para su estiba/desestiba y en caso, traslado y retorno a/o de la bodega, tomar la carga de las bodegas, cobertizos, patios o vehículos y conducirla hasta el contenedor, donde deberá quedar debidamente estibada o viceversa.
10. **Revisión ocular de contenedores a solicitud de los usuarios.-** Consiste en tomar el contenedor, con grúa de patio, de donde se encuentra estibado, transportarlo y depositarlo en el área de previos de la terminal, abrir las puertas del contenedor y posteriormente volver a cerrarlo y regresarlo al patio donde deberá quedar debidamente estibado.

III) Reglas generales para maniobras

11. La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un recargo del 100% comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: Contenedores dañados, defectuosos o mal estibados; de longitud diferente a 20 o 40 pies; contenedores con sobrepeso que deben operarse con dos grúas de buque al mismo tiempo; y los utilizados para el transporte de artículos considerados como explosivos, corrosivos, flamables, tóxicos o venenosos, de acuerdo con la clasificación de la Organización Marítima Internacional, así como cualquier otra, que por sus características, implique para la Terminal mayores riesgos y/o uso de tiempo, equipo, personal o espacio especial. El usuario está obligado a declarar y etiquetar estos contenedores conforme a lo dispuesto por esa organización.
12. Los cargos listados en las secciones 1, 2, 3 y la maniobra especial de esta tarifa son por servicios a contenedores durante las horas laborables de buques, que son: De lunes a sábado 24 horas del día, donde las 24 horas de un día se consideran de 08:00 horas del día siguiente. Por lo tanto, los domingos se consideran de las 08:00 horas del domingo a las 08:00 horas del lunes. Para labores en domingos y/o días festivos se aplicará un sobrecargo de 40% a las tarifas mencionadas en este párrafo.
13. Cualquier servicio a contenedores que no esté contemplado en el numeral 12 de estas Reglas de aplicación y que se realicen en días festivos o fuera de los horarios laborales (de lunes a sábado 08:00 a 18:00 horas) causará un cargo adicional del 65% respecto a su tarifa normal.



Para los efectos de la aplicación de la tarifa se consideran días festivos los días que a continuación se indican:

- I. 1º de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. 1º de mayo;
- V. 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. 25 de diciembre;
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

- 14. En los casos que a solicitud de los usuarios se realice un servicio previo y en el momento se decida ingresar la mercancía al almacén, se adicionará a la factura del servicio previo el siguiente concepto:

Movimiento de carga suelta por tonelada o M3, el que sea mayor	\$150.05
--	----------

- 15. En los casos en los que se realice una revisión previa a un contenedor, o cualquier otro servicio similar y el mismo tenga que reubicar en otra zona del Recinto, el usuario deberá pagar un reacomodo de patio de acuerdo a lo siguiente:

Reacomodo por contenedor	\$1,706.00
--------------------------	------------

- 16. Se cobrarán los servicios que por el reconocimiento aduanal del sistema aleatorio se generen, de acuerdo con las tarifas de llenado/vaciado de contenedores.
- 17. En los casos en los que a solicitud de los usuarios se realice el paletizado, etiquetado o marbateo, trincado, empaquetado o plastificado, flejado u otro servicio a la carga contenerizada (suelta), el prestador de servicios aplicará el cobro de una revisión de contenedores (carga suelta CFS) a solicitud de los usuarios más el cobro correspondiente a los materiales y personal empleado.
- 18. Todos los materiales necesarios para el llenado/vaciado, trincado paletizado, etc., serán adquiridos por el prestador de servicios y se les aplicará un recargo del 30% al costo de compra por concepto de gastos de administración.
- 19. En el servicio de contenedores tipo Flat-Rack, cuando se encuentren abatidos y estén apilados (bloque), serán cobrados como un contenedor lleno. De no estar apilados se cobrarán cada uno como un contenedor vacío.
- 20. Los movimientos por tapa de buque se cobrarán como un contenedor lleno por movimiento realizado.
- 21. En aquellos casos de que por cualquier motivo no imputable al prestador de servicio se modifique la información en la documentación que se utiliza para la recepción de contenedores en la misma (puerto de destino, buque, etc.), o sea necesario cambiar el contenedor del carril en que se encuentra estibado, el prestador de servicio aplicará las tarifas que se indiquen a continuación por dichos cambios:





Cambio de carril	\$2,060.50
Por cambio de buque	\$2,060.50
Puerto mal declarado	\$2,060.50
Peso mal declarado	\$2,060.50

22. Los usuarios o sus representantes deberán solicitar los servicios o cancelaciones de los mismos, de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 horas del día inmediato anterior al servicio, y en caso del sábado a más tardar a las 12:00 horas para los servicios de domingos, así como para los días lunes de cada semana. Además, deberán notificar la llegada de buques y transporte terrestres acompañando el plan de estiba y copia de la documentación correspondiente, cuando menos con 12 horas de anticipación para aquella para la cual fue solicitado el servicio. Igualmente, al presentar su solicitud, deberán cubrir el importe estimado de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionan en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.
23. Será obligatorio, por parte de las líneas navieras, entregar al prestador de servicio en tiempo y forma la documentación y/o listados correspondientes en donde se manifieste el nombre y domicilio de los consignatarios de las mercancías de comercio exterior que van a ser ingresadas en estatus de importación.
24. Por disposición de la autoridad aduanera, no se permitirá el retiro de la mercancía sin que se presente B/L (conocimiento de embarque) liberado (revalidado) por la agencia naviera correspondiente.
25. Para la recepción, despacho y liberación de mercancías de exportación se aplicará un cierre de buque 12 horas antes de inicio de las operaciones del mismo.
26. Si por causas imputables al usuario o sus representantes, los servicios no se inician en la hora en que fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éstos, se deberá cubrir al prestador de servicio el tiempo muerto por hora por personal y equipo.
27. La no realización de maniobras de patio y área de almacén de carga, programadas y no efectuadas por causas ajenas a la terminal:
 - 27.1 El prestador de servicios proporcionará el servicio en el horario en que se encuentre programado.
 - 27.2 Para toda cancelación de servicios se considerará un recargo del 40% a la tarifa de la maniobra correspondiente.
 - 27.3 La no presentación al servicio del solicitante o de las diferentes autoridades del puerto, a la realización del mismo, el no acreditamiento por parte del usuario de los documentos oficiales necesarios para la apertura de los contenedores o la no realización de las maniobras por causas ajenas al prestador de servicios en el horario programado, se considera como cancelación de los servicios
 - 27.4 La cancelación de los servicios el mismo día de su programación será válida hasta las 18:00 horas en el área apropiada de atención al usuario y la cual no tendrá cargo alguno.
28. El movimiento de contenedores a solicitud de los usuarios consiste en tomar el contenedor con la grúa de patio de donde se encuentra estibado a un área libre y retomar el contenedor a su estiba.



Handwritten signature



- 29. En los casos en los que a solicitud de los usuarios no se desconecte el contenedor refrigerado por la realización del previo, tendrá un cargo adicional sobre del servicio del 35% sobre la tarifa.
- 30. En caso de requerir energía eléctrica para la conexión de máquinas de coser para el servicio de etiquetado, tendrá un costo adicional de \$37.32 pesos por turno, por máquina conectada.
- 31. Si a solicitud expresa del usuario se suministra el personal adicional al asignado para cualquiera de las maniobras solicitadas para la realización de actividades relacionadas o no con las mismas, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con garantía mínima de 4 horas:

De 07:01 a 07:00 horas \$94.40

Nota. Domingo y días festivos tendrán un recargo del 100%

- 32. Si a solicitud expresa del usuario el prestador de servicio proporcionara montacargas, cargadores frontales o cualquier otro equipo adicional y/o distinto al que normalmente se utiliza para realizar diversas maniobras, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipo con un cobro mínimo de dos horas:

	Cuota Pesos
Montacargas hasta de 6,000 libras	313.00
Montacargas de 8,000 libras	320.00
Montacargas de 15,000 libras	615.00
Montacargas de 30,000 libras	1,090.00
Cargadores frontales de 1 ½ yardas	800.00
Cargadores frontales de 3 yardas	1,000.00
Excavadora de 1m3	1,100.00
Tracto-planas	579.00
Top Loader 60 toneladas	4,245.00
Banda transportadora Telescópica	8,002.00
Grúa Móvil de 35 toneladas	12,450.00 Por un mínimo de 4 horas

- 33. Cuando, por indicación del cliente, sea necesario cancelar una factura, cada cancelación tendrá un costo de \$415.27 (cuatrocientos quince pesos 27/100 MN) más IVA, si la factura corresponde al mismo mes; en caso de que las facturas corresponden a meses anteriores, cada cancelación tendrá un costo de \$692.00 (setecientos noventa y dos pesos 14/100 MN) más IVA.

La cancelación de facturas únicamente podrá realizarse cuando la factura pertenezca al mismo año fiscal.

- 34. Las cuotas del servicio de resguardo por camión serán como a continuación se indica:

Unidad sencilla	\$1,060.00
Unidad doble	\$1,787.00



35. En los casos de las operaciones que se realicen en domingos, a petición del usuario, las líneas navieras o las importaciones/exportadores o sus representantes deberán absorber y por ende pagar al prestador de servicio los recargos del 40% más correspondientes a las maniobras de a bordo, así como también las de costado de buque a patio o viceversa, en el entendido de que se aplicará este recargo sobre la tarifa de descarga de buque a costado de muelle o viceversa, así como el 65% sobre la tarifa del traslado de costado de muelle a patio de almacenamiento o viceversa.
36. Las cotizaciones para operaciones no especificadas en esta tarifa deberán ser solicitadas al prestador de servicios y serán fijas en común acuerdo.
37. No se realizarán reducciones a las tarifas en los casos en que el servicio sea interrumpido o no se complete por causas imputables al usuario o sus representantes.
38. La presente tarifa deberá estar a disposición de los usuarios con cinco días de anticipación a su entrada en vigor.
39. Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes; de no darse así deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.
40. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador de servicio. Cuando fuera el caso, y en caso de ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puerto para su dictamen.
41. La responsabilidad del prestador del servicio público de maniobras por daños que sufran los buques o las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por 3.5 millones de pesos. En todo el caso se excluyen perjuicios.

El prestador de servicio no se hace responsable por los daños a mercancía causados por desastres naturales.
42. Todos los usuarios, acuerdan de manera tácita o explícita sujetarse a los "Términos y condiciones generales y tarifa de comercio para servicios portuarios y de estiba en el área".

Atentamente
El Director General de Puertos

Ing. Fernando Bustamante Igartúa

ETL/AGM/KMM